

# AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA (GUADALAJARA)

PLAZA MAYOR, Nº 1 CP 19186. TFNO. 949 856080 CIF P-1912200-A

# SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde

D. JOSE MARIA SERRANO NUÑEZ

Sres. Concejales

JOSE MIGUEL PEREDA CALLEJA CARLOS HERNAN VEGUILLAS

Sra. Secretaria

Mónica López-Maya Sopeña

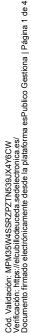
En la localidad de El Cubillo de Uceda, siendo las 12:05 horas del día arriba indicado Sres. reunieron los Concejales en el Salón de Actos de la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión ORDINARIA, bajo la Presidencia del Alcalde, en primera convocatoria, y previa citación al efecto realizada por la Alcaldía de manera personal.

Vista la asistencia, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por el Sr. Alcalde se declaró válidamente constituido el Pleno del Ayuntamiento, abriendo el acto por el siguiente orden:

# <u>PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL</u> BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

De orden del presidente de la sesión, por la Sra. Secretaria se dio lectura al acta de la sesión anterior. Un vez concluida su lectura por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior.

No habiéndose formulado ninguna observación o rectificación alguna, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda dar su aprobación a tal acta, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).





# Cod. Validacion: MPM35W4SSRZPZTN539JX4Y6CW Validacion: MPM35W4SSRZPZTN539JX4Y6CW Voorfincation: Vietubiliodeuceda.sedeletunica. Voorfincation firmatos electubiliodeuceda esede la plataforma esePublico Gestiona | Página 2 de 4 Voorfincation firmatos electubiliocament dessele la plataforma

# PUNTO SEGUNDO. REVISION DE OFICIO DE ACTO DE ADJUDICACION DE CONTRATO POR OMISION DE VARIABLES EN EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

A la vista de la documentación obrante en el expediente, examinados los informes de secretaria de fecha 22 de enero de 2024, 11 de marzo 2024 y , asi como las alegaciones presentadas por los afectados por la disposición " ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSTITUCION DE LUMINARIAS, Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:

NO INCLUSION EN LOS PLIEGOS DE LICITACION LAS VARIABLES DE BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES, lo que IMPLICA INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN CONSECUENCIA NULIDAD DE PLENO DERECHO. Se incumplen los artículos 39 y 101.2 de la LCSP, 131 del RGLCAP y 47.1 de la LPACAP,

Y todo ello entendiendo que al no incluir el beneficio industrial y los gastos generales en el presupuesto de la licitación pudiera considerarse que una omisión del procedimiento legal establecido, un perjuicio irreparable para los licitadores y considerando que por ello la única solución posible hubiera de ser proceder a la nulidad del contrato mediante la revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la LPACAP:

- Con carácter general, el artículo 101.2 de la LCSP establece que en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, entre otros conceptos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
- Al haberse omitido la inclusión de estos dos conceptos en el presupuesto base de licitación supone que se ha licitado el contrato sin tener en cuenta el procedimiento legalmente establecido. Tal actuación deriva en causa de nulidad de pleno derecho con base en el artículo 39 de la LCSP en relación con el artículo 47.1 de la LPACAP.

Habiéndose recibido con fecha 5 d agosto de 2024 DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO en el que se dictamina que "no procede declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación del contrato de renovación del alumbrado público celebrado por el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda (Guadalajara) con la mercantil ETRALUX S.A por la omisión en el PBL de los gastos generales y el beneficio industrial, al no haber quedado acreditados estos extremos en el expediente ni, en cualquier caso, suponer la eventual omisión de dichas partidas infracción alguna a los artículos 39 LCSP y 47.1 LPAC." De conformidad con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dicho Dictamen es preceptivo y vinculante.

Por unanimidad de los asistentes se ACUERDA

PRIMERO. **NO declarar NULA** la Resolución de ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSTITUCION DE LUMINARIAS, por no considerar el consejo consultivo que se encuentra incurso en una causa de nulidad.

SEGUNDO.- NO LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES DE RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO ante el riesgo de que la discrepancia entre el coste de las actuaciones según los pliegos de licitación del contrato y el presupuesto de las mismas que ha servido de base para la



solicitud de la subvención del IDAE DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA DEL ESTADO PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENERGIA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRAFICO – DUS 5000- para la ejecución del proyecto RENOVACION INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO DE EL CUBILLO DE UCEDA, pudiera ser considerado un error de tramitación de dichas ayudas y causa de denegación de tal subvención al no coincidir ambos importes.

Un ayuntamiento de escasos 120 habitantes NO podría en ningún caso afrontar unas actuaciones de tal envergadura sin ayuda, por lo que, ante el riesgo real que supone que por parte del IDAE se denieguen las ayudas, por la rigidez y minuciosidad de los procedimientos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por unanimidad de los concejales se acuerda ratificar la Resolución de alcaldía de fecha 3 de abril de 2024 por la que se RENUNCIA a la solicitud de ayuda correspondiente al Expediente Número PR-D5000-2022-004840, por las razones esgrimidas.

TERCERO. **INDEMNIZAR** a la compañia adjudicataria con 1459,18 euros por los siguientes conceptos:

- Horas de dedicación en el proceso de licitación del personal técnico y administrativo de esta compañía: 1399,09 euros.
- Costes mantenimiento de la garantía: 60,09 euros.
- Total: 1459,18 euros

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el Boletin Oficial de la Provincia.

# PUNTO TERCERO. -MODIFICACION NUMERO 3 DEL PRESUPUESTO 2024- suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería

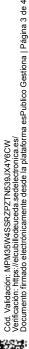
Consultado el expediente abierto en este Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de modificación de créditos n.º 3-2024 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

## **Gastos**

PARTIDA	IMPORTE NECESARIO	
GASTOS CULTURA Y FESTEJOS	338 226	2.200,00
CUOTAS PASTOS	412 200	100,00
OBRAS PUBLICAS	459 619	12.000,00
	TOTAL	14.300,00

### <u>Ingresos</u>





CAPITULO	DESCRIPCION	INCREMENTO
870	REMANENTE DE TESORERÍA	14.300,00

# JUSTIFICACION-

Se trata de gastos ya acordados, contratados y cuya ejecución ya se ha llevado a cabo en el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# **PUNTO CUARTO.- INFORMACION ALCALDIA**

Se procede a la lectura de Resoluciones de Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos que tratar por orden del Sr. Presidente de la sesión, se dio por finalizado el acto siendo las 12:25 de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

> El Alcalde La Secretaria

JOSE MARIA SERRANO NUÑEZ MONICA LOPEZ MAYA SOPEÑA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

